

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE ZAMORA**PRESIDENCIA.—CIRCULAR**

Habiendo sido ineficaces para muchos Ayuntamientos los recuerdos amistosos mandados por esta Presidencia y de mi orden por la Contaduría provincial para que se pusiesen al corriente en el pago del Contingente y de la suscripción al BOLETIN OFICIAL, prevengo a todos aquellos deudores a la Caja de esta Diputación que si el día 1.º de Septiembre próximo no se han puesto al corriente, enviaré contra los mismos Comisionados de apremio para hacer efectivos los referidos descubiertos.

Zamora 21 de Agosto de 1914.

EL PRESIDENTE,
ANTONIO RODRIGUEZ

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Siendo frecuentes las quejas que se producen por los Sres. Capitanes Generales al Ministerio de la Guerra y que este expone al de la Gobernación, contra los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que no facilitan las noticias que les reclaman los Jefes de Cuerpo y Zonas militares, relativas a los individuos sujetos al servicio militar, ó no entregan oportunamente los documentos que para ellos se les envían, excusándose en muchos con su extravío en correos y con cuyo proceder ocasionan perjuicios a los interesados y al servicio militar; he dispuesto, que todos los Alcaldes de esta provincia tan pronto como reciban la presente circular, cumplimenten cualquier servicio militar que tengan pendiente, sin dar lugar a nuevos recordatorios, pues es necesario cese el punible abandono que vienen hoy demostrando y que desde luego castigaré con la imposición de multas que me autorizan las leyes, sin perjuicio además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales si persistieran en desobedecer las órdenes de mi Autoridad.

Zamora 22 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

CIRCULAR

Con motivo del actual conflicto europeo, la paralización de industrias vienen dejando sin trabajo a considerable número de obreros que en ellas tenían su ocupación y por tanto medios para obtener su sustento.

En su consecuencia, llamo la atención de los Alcaldes de mi jurisdicción, para advertirles la obligación que tienen de atenderles, utilizando para ello cuantos medios sean posibles, entre los cuales se han de tener en cuenta los créditos que los Ayuntamientos consignan en sus presupuestos para festejos y gastos imprevistos ó extraordinarios, por no ser digno, moral, equitativo ni humanitario, consentir que mientras los menesterosos carecen de lo indispensable para vivir, se inviertan cantidades

en gastos supérfluos ó de los que se puede prescindir, tales como la celebración de cualquier espectáculo público costeado ó subvencionado con fondos municipales, construcción de locales para los mismos ó para otras diversiones, ni para gastos de viajes ó representación de los Concejales, dedicando los mencionados créditos en obras y servicios que den ocupación a los obreros que carezcan de trabajo dentro del término municipal de cada pueblo; bien entendido que estando dispuesto a que lo anteriormente expuesto se cumpla en todas sus partes, advierto a los Alcaldes que en lo sucesivo negaré todo permiso relacionado con cualquier espectáculo público que sea subvencionado con los repetidos fondos municipales, y suspenderé todo acuerdo municipal que esté dedicado a la inversión de estos créditos, y si se realizaran serán inmediatamente reintegrados por los Regidores que adoptaron el acuerdo.

Zamora 22 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULARES

Según me comunica el Alcalde de Villanazar, se encuentra depositada en casa del vecino de Vecilla, anejo a dicho pueblo, D. Miguel Carrera, una vaca de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 20 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

Señas.

Roja, cornamenta baja, una mancha en el ojo derecho, con un collar de lana ó estopa.

En la noche del 5 al 6 del actual les fueron robadas a unos vecinos de Quirós-Muriellos y Llamaces (Oviedo), las caballerías de las señas que a continuación se expresan.

En su vista, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, proce-

dan á la busca y detención de dichos semovientes, dándose cuenta caso de ser habidos.

Zamora 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

Sus señas son.

Un macho burreño, tres años, pardo, hierro S. en el muslo derecho.

Una yegua pelicona, de ocho á nueve años, siete cuartas.

Una yegua calzada de las patas, parda clara, con una estrella en la frente, de nueve años.

Una potra de tres años, con una estrella en la frente y un rasgo hasta el hocico, este castaño claro, seis cuartas y media, una mancha negra en un muslo.

Una potra de quince meses, castaña oscura, siete cuartas, calzada de las patas.

Un caballo castaño obscuro, hierro A. en el anca derecha y rasgos de marca, en el izquierdo calzado.

Un caballo castaño, tuerto del ojo derecho y en el casco del pie derecho largo para adentro.

Un caballo de tres años, alazán, con una estrella en la frente y calzado de los dos patas.

Contaduría de Fondos del Presupuesto

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Mes de Agosto de 1914.

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas.
1.º Administración provincial ...	6.566'30
2.º Servicios generales	1.041'66
3.º Obras obligatorias	2.455'62
4.º Cargas	1.639'73
5.º Instrucción pública	8.294'30
6.º Beneficencia	38.363'79
7.º Corrección pública	3.209'16
8.º Imprevistos	7.337'27
10 Carreteras	6.781'25
12 Otros gastos	5.500'50
13 Resultas	36.839'56
TOTAL	118.029'14

Zamora 1.º de Agosto de 1914.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 11 de Agosto de 1914.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, R. Sacristán.—El Secretario, Felipe Olmedo. R.—1612

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Consumos.—Circular.

Llegada la época de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento vigente de consumos, de 11 de Octubre de 1878, esta Administración, en vista de lo preceptuado en el artículo 324 del mismo, llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de la obligación en que se hallan de acordar, en unión de la Junta de asociados, el medio que hayan de utilizar para cubrir el encabezamiento del cupo de consu-

mos que cada uno tiene señalado, que será igual al del año actual, á excepción de los impuestos el especial sobre el consumo de la sal y el personal de alcoholes, aguardientes y licores que á partir del 1.º de Enero de 1914 y 1.º de Enero de 1915, quedaron suprimidos por los apartados letras A. y B. del artículo 2.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, y en tanto que no se disponga otra cosa por la Superioridad.

Adopción de medios.

En los primeros días del próximo mes de Septiembre, se reunirá al Ayuntamiento de cada uno de los pueblos de esta provincia, con un número de contribuyentes igual al de Concejales, y acordarán á prurialidad de votos, la forma de hacer efectivo el encabezamiento, debiendo de advertir á las Corporaciones municipales que estando suprimidos, por la disposición 2.ª del artículo 16 de la citada Ley de 12 de Junio de 1911, toda clase de arriendos, dichas Corporaciones y entidades sólo podrán utilizar los medios siguientes:

Administración municipal.

Encabezamiento gremial voluntario.

Repartimiento vecinal.

El medio que adopten los Ayuntamientos y asociados, se pondrá en conocimiento de esta Administración remitiendo á la misma durante la segunda quincena del mes de Septiembre, una certificación literal del acta de la sesión correspondiente.

Administración municipal.

Cuando sea este el medio elegido, los Ayuntamientos remitirán, antes del 1.º de Octubre, una certificación del acuerdo, cuidando de fijar en ella, el tanto por ciento que designen para atenciones municipales, procediendo dichas Corporaciones á la formación del oportuno expediente, que deberá constar de los documentos siguientes:

1.º De una certificación igual á la anteriormente expresada.

2.º De las tarifas de adeudo que acuerden emplear con sujeción á las oficiales.

3.º De otra certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados, aprobando las tarifas.

4.º De otra certificación también de la sesión en que se acuerden las calles que habiliten para la conducción de las especies sujetas al adeudo, y designación de los Fielatos que hayan de establecerse.

Encabezamiento gremial voluntario.

Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato, y para solicitarlo, será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, cuyo extremo, deberá justificarse por medio de certificación que se unirá al expediente, en la que se hará constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados, y que entre éstos pagan más de la mitad del importe total de la cuota que por contribución territorial é industrial relacionados con la especie, ó especies objeto del concierto, deben de satisfacer todos los que hayan de figurar en el mismo.

Este último extremo ha de justificarse acompañando al expediente una relación certificada en la que se hará constar:

1.º Nombres y apellidos de cada uno de los contribuyentes que en el casco y radio del pueblo, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en cada una de las especies comprendidas en el concierto.

2.º Contribución territorial é industrial que satisfacen cada uno con relación á la especie de que se trate.

3.º Contribución que por iguales concepto paguen los que han solicitado el concierto.

También se unirá un estado en el que detalladamente se exprese la cantidad que del cupo de consumos corresponde á cada especie para el Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y recargo municipal.

Concertado el encabezamiento gremial, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración, antes del día 15 de Octubre, el expediente respectivo y una copia literal del mismo, debidamente reintegrados uno y otra, acompañando además el pliego de condiciones en que conste la forma de hacer efectiva la cantidad que se hayan obligado á satisfacer los comprendidos en el concierto, que será, bien por reparto, ó bien exigiendo los derechos por consumo de especies.

Cualquiera de estos medios lo aprobarán los interesados y lo acordarán por mayoría de votos; debiendo de advertirse á los Ayuntamientos, que en la confección de estos expedientes, han de ajustarse en un todo á las prescripciones del capítulo 25 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Repartimiento vecinal.

En la confección del reparto vecinal, plazo de exposición al público, celebración del juicio de agravios y resolución de las reclamaciones que se presenten, se ajustarán las Juntas municipales á lo prevenido en el capítulo 28 del Reglamento, adoptándose por éstas las disposiciones convenientes para que los repartimientos estén terminados y remitidos á esta Administración el día 15 de Diciembre, con el fin de que puedan ser aprobados y se hallen en condiciones de cobranza el día 1.º de Enero del próximo año.

En los pueblos que aún estuviese arrendado el impuesto, habrá de indemnizarse al arrendatario de la cantidad consignada en el pliego que sirviera de base para la subasta de las especies, más la parte proporcional del aumento que hubiera alcanzado el tipo de ésta, haciéndose en la misma forma la rebaja del cupo sobre el impuesto personal de alcoholes, aguardientes y licores, por quedar suprimido éste, según la Ley de 12 de Junio de 1911, como ya se indica en esta circular.

La repetida Ley de 12 de Junio de 1911, regula la forma y plazos en que ha de llevarse á efecto la supresión del impuesto de consumos, sal y alcoholes, y en su artículo 17, autoriza á los Ayuntamientos, que prescindan de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, para cubrir las atenciones de su presupuesto, utilizando los gravámenes autorizados por el artículo 6.º con sujeción á los preceptos de los artículos 8.º al 14, y los recargos de las cuotas de la contribución industrial á que hace referencia el artículo 3.º de la misma Ley, pudiendo los Ayuntamientos que lo deseen, acordarlo en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la provincia, en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de mencionada Ley y en el plazo marcado en esta circular.

Esta Administración confía en que todos los Ayuntamientos secundarán eficaz y satisfactoriamente los propósitos que inspiran esta circular y que darán exacto cumplimiento á cuanto en ella se les encomienda y dentro de los plazos que en la misma se fijan, evitando así el que esta oficina tenga que adoptar medidas coercitivas con las Corporaciones municipales que no cumplan este servicio.

Zamora 18 de Agosto de 1914.—El Administrador, Manuel Moraga. R.—1613

CIRCULAR

Habiendo dejado transcurrir con exceso el plazo reglamentario sin presentar en esta Oficina las certificaciones de pagos realizados por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, por la presente se hace saber á los Alcaldes de los mismos, que si en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten todas las certificaciones que se les indica, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda les imponga lo multa de 17'50 pesetas por incumplimiento del mencionado servicio, con la que desde luego quedan conminados, y sin perjuicio del nombramiento de Comisionados plantones que pasen á recojerlas.

PUEBLOS	AÑO 1912	TRIMESTRES
Pedralba		2, 3 y 4
	AÑO 1913	
Fresno de Sayago		3
Fuentelapeña		1, 2, 3 y 4
Losacino		3 y 4
Milles de la Polvorosa		2, 3 y 4
Pedralba		1, 2, 3 y 4
Santovenia		3 y 4
	AÑO 1914	
Abelón		2
Alcañices		2
Alcubilla de Nogales		2
Andavías		2
Arquillinos		2
Ayoó de Vidriales		2
Benavente		2
Benegiles		2
Bercianos de Vidriales		2
Boya		2
Bretó		1 y 2
Cañizo		2
Casaseca de Cumpeán		1 y 2
Castronuevo		2
Cerezal de Aliste		2
Cobrerros		2
Coomonte		2
Donado		2
Entrals		2
Espadañedo		2
Faramontanos de Tábara		1 y 2
Fariza		1 y 2
Fermoselle		2
Ferreras de abajo		2
Ferrerueta		2
Figuera de abajo		2
Figuera de arriba		2
Fonfría		2
Fontanillas de Castro		2
Fresno de Sayago		2
Fuente Eecalada		2
Fuentelapeña		1 y 2
Fuentesecas		2
Galende		2
Gallegos del Rio		2
Guarrate		2
Jambrina		1 y 2
Justel		2
Losacio		2
Lubián		1 y 2
Luelmo		2
Madridanos		2
Mahide		2
Manzanal de arriba		2
Micereces de Tera		1 y 2
Milles de la Polvorosa		1 y 2
Mogatar		2
Molézuelas de la Carballeda		2

Mombuey	2	Santovenia	2
Monfarracinos	2	San Vicente de la Cabeza	1 y 2
Morales de Rey	1 y 2	San Vitero	2
Morales de Toro	1 y 2	Sarzoles	2
Moralina	2	Sitrama de Tera	1 y 2
Muelas de los Caballeros	2	Sogo	1 y 2
Otero de Bodas	1 y 2	Tardemezár	2
Otero de Centenos	1 y 2	Terroso	1 y 2
Palacios del Pan	2	Valcabado	1 y 2
Pedralba	1 y 2	Valdefinjas	2
Peñausende	2	Vezdemarbán	2
Piñero (El)	2	Videmala	2
Piñuel	2	Villabrázaro	2
Pozoantiguo	2	Villaescusa	1 y 2
Pozuelo de Vidriales	2	Villaferrueña	2
Pública de Valverde	1 y 2	Villalba de la Lampreana	2
Quiruelas de Vidriales	1 y 2	Villalobos	1 y 2
Rosinos de Vidriales	2	Villalpando	2
San Agustín	2	Villamayor de Campos	2
San Ciprián	2	Villamor de la Ladre	2
San Esteban del Molar	2	Villamor de los Escuderos	1 y 2
San Miguel de la Ribera	2	Villanueva de las Peras	2
San Pedro de Ceque	2	Villardefallaves	2
San Pedro de Zamudia	2	Villaseco	2
San Román del Valle	2	Villaveza del Agua	2
Santa Colomba de las Carabias	2	Villaveza de Valverde	2
Santa Colomba de las Monjas	2	Zamora 18 de Agosto de 1914.—El Administra-	
Santa María de Valverde	2	dor de Propiedades é Impuestos, Manuel Moraga.	

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

NEGOCIADO DE APREMIOS

PRESUPUESTO DE 1914

Relación de los descubiertos por el concepto de Industrial multa que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:
PROVIDENCIA—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procedáse por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

NOMBRES	VECINDAD	Descubierto Pesetas.
D. Roque Vidales Becerra	Fermoselle	309'89
D.ª Nicolasa Fernández Casas	Fuentesauco	297'98
D. Zacarias Ballesteros	Pajares	494'98
» José Calvo Casado	Alcañices	112'75
» Eusebio Casado Gutiérrez	Pobladura del Valle	53'34
» Manuel Membibre	Puebla de Sanabria	1.188'97
» Manuel González Rodríguez	Galende	141'68
» Manuel Rodríguez	Riego (Cobrerros)	1.188'97

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.
 Zamora 20 de Agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1616

Cuerpo de Intendencia militar.

Jefatura administrativa de Zamora.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse primera subasta local y única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de esta Región, en 13 de Junio anterior, para contratar á precio fijo en esta plaza el servicio de utensilios, durante el bienio de 1914 á 1916, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 28 de Septiembre, á las once, en esta Jefatura administrativa, sita en el Cuartel de Infantería, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 1.º al 27 ambos in-

clusive, desde las nueve hasta las catorce, en el mencionado establecimiento.

Los precios límites que regirán en el acto serán los de una peseta veinticinco céntimos, por cada cama de Sargento con utensilio de dormitorio al mes; ochenta y cinco céntimos de peseta por cada cama de tropa al mes; cincuenta céntimos de peseta por cada juego de utensilio de las demás clases al mes; once céntimos de peseta por cada kilogramo de carbón vegetal; siete céntimos de peseta por cada kilogramo de carbón mineral ó leña y sesenta céntimos de peseta por cada litro de petróleo, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de mil doscientas setenta y una pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias, y no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones, los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase once, ú otro de igual tamaño, adhiriéndole la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si fuera por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó del título de la casa ó razón social, resguardo del depósito de garantía aludido, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y estas fuesen las más ventajosas, se verificará en el acto una licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 20 de Agosto de 1914.—El Presidente del Tribunal, Ramón Virallé. R—1617

Modelo de proposición.

Don F. de tal y tal, domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* número....., de fecha..... y BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha..... de..... de....., número, para contratar por dos años el servicio de Utensilios á precio fijo en esta plaza y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento, á verificar el aludido servicio á los precios de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada cama de Sargento con utensilio de dormitorio al mes;..... pesetas..... céntimos por cada cama de tropa al mes;..... pesetas..... céntimos por cada kilogramo de carbón vegetal;..... pesetas..... céntimos por cada kilogramo de carbón mineral ó leña;..... pesetas..... céntimos por cada litro de petróleo y..... pesetas..... céntimos por cada juego de Utensilio de las demás clases al mes; acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., número....., ó el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza).

Zamora de de 1914.

(Firma y rúbrica.)

Ayuntamientos.

VILLALPANDO

De orden de mi Autoridad y de procedencia desconocida, se halla depositada una yegua cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué halla-

da por la Guardia civil, á las doce horas del día de hoy, en el sitio denominado los «Campos» de este término.

Señas.

Pelo castaño, de seis cuartas poco más ó menos, desherrada del pie derecho y coja del izquierdo, con varios lunares en los costillares y una rozodura grande en el lomo; es vieja y mal tratada.

Lo que se anuncia para que el que se crea dueño pase á recogerla previo abono de gastos, dentro de los quince días siguientes al de la aparición de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues al tercero, y hora de las diez, se venderá en pública subasta en este Consistorio.

Villalpando 15 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Emiliano Ruíz. R—1618

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y partido de Bermillo.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Domingo García Pérez, vecino de Pinilla, por virtud de la causa que se le siguió por homicidio de Baltasar Rodríguez, se sacan á remate la tercera parte proindiviso de cada una de las diez fincas siguientes, radicantes todas en el término de Pinilla, Ayuntamiento de Fornillos.

1.ª Una cortina á La Cañada, de cabida de tres celemines, equivalente á ocho áreas, treinta y siete centiáreas: linda al Naciente con otra de Francisco Calvo, Mediodía cañada pública, Poniente con otra de Francisco Gómez y Norte con la vía pública; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra cortina al Cotorrón, de cabida de dos celemines, igual á cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas: linda al Naciente camino público, Mediodía otra de Francisco Pérez, Poniente cañada pública y Norte con otra de José Pérez; tasada en cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos.

3.ª Otra cortina á Gamones, de cabida de dos celemines, igual equivalente á cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas: linda al Naciente otra de Manuel Calvo, Mediodía otra de Angel Fuentes, Poniente otra de Gabriel Magarzo y Norte otra de Rafael Pérez; tasada en ocho pesetas treinta y tres céntimos.

4.ª Otra tierra á Rita el Camino, sin determinarse su cabida: linda al Naciente otra de Rafael Pérez, Mediodía otra de José Pérez, Poniente camino público y Norte otra de Antonio Alvarez, tasada en cinco pesetas.

5.ª Otra al pago de Boiza, de cabida de dos celemines, equivalente á cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas: linda al Naciente con otra de Francisco Gómez, Mediodía otra de Manuel Laguno (herederos) Poniente otra de Atilano Cotorruelo y Norte otra de Manuel Calvo; tasada en cinco pesetas.

6.ª Otra al pago de Bobino, de cabida de tres celemines, equivalentes á ocho áreas, treinta y siete centiáreas: linda al Naciente otra de Lorenzo Laguno, Mediodía otra de Francisco Gómez, Poniente camino público y Norte otra de Gabriel Martín; tasada en tres pesetas treinta y tres céntimos.

7.ª Otra al pago de Riva Marino, de cabida seis celemines, igual á diez y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente otra de Euge-

nio Martín, Mediodía otra de Miguel Laguno, Poniente otra de Gabriel Martín y Norte otra de Francisco Calvo Laguno; tasada en cinco pesetas.

8.ª Otra á la Mata de Gañuelo, su cabida seis celemines, igual á diez y seis áreas, setenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente otra de Clemente Pérez, Mediodía camino público, Poniente otra de herederos de Juan Calero y Norte otra de Manuel Calvo; tasada en seis pesetas sesenta y seis céntimos.

9.ª Otra al pago del Cabezo, de una fanega de cabida, igual á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente otra de José Pérez, Mediodía otra de Manuel Pérez, Poniente con el mismo y Norte otra de Concejo; tasada en seis pesetas sesenta y seis céntimos.

10. Un pajar á la calle del Concejo y casco del pueblo de Fornillos, de una extensión superficial de diez y seis metros cuadrados próximamente: linda por la derecha entrando con casa de José Pérez, izquierda casa de Concejo y espalda calle pública; tasada en seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Importa en junto la tercera parte de los bienes que se rematan la suma de ciento treinta y ocho pesetas y treinta céntimos.

El remate tendrá lugar el día doce de Septiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan.

3.º Que de mencionados bienes no existen títulos de propiedad y el Juzgado no los supe, siendo de cuenta y cargo del rematante.

Dado en Bermillo de Sayago á trece de Agosto de mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas Pérez.—El Secretario, Francisco Velez. R—1604

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia en este término municipal de Pereruela, los vecinos del mismo y son los siguientes:

Alejandro Ramos, Celestino Ramos, Crisóstomo Rivera, Tomás Ramos, Lisardo Ramos, Lorenzo Ramos, Natalio Ramos, Constantino Ramos, Cesáreo Ramos, Marcelino Ramos, Calixto Plaza, Lorenzo Rancero, Félix Rivera, Sebastián Rivera, Tiberio Rivera, Vicente Rivera, Pablo Rivera, Tomás Roncero, Francisco García, Benigno Gamón, Eduardo Redondo, Enrique Martín, Gregorio Martín, Manuel Roncero, Fermín Carnero, Santos Alvarez, César Roncero, Leandro Benítez, Juan Rivera, Mariano Pérez, Isaias Domínguez, Francisco Domínguez, Gregorio Rodríguez, Ambrosio Prieto, Manuel Ramos, Antonio Prieto, Fabriciano Rivera, Juan Alvarez, Bernardo Roncero, Perpetuo Roncero, Victor Tamame, Mateo Rodríguez, Pio Magarzo, Eugenio Vaquero, José García, José Macías, Cayetano Macías, Pascual Gamón, Federico Pérez, Manuel Pérez Domínguez, Dámaso Tamame, Benito Rodríguez, Cecilio Tamame, Simeón González, Eugenio Redondo, Justo Pérez, Francisco Pérez, Francisco Roncero, José Carnero, Manuel Ruano, Andrés de Pedro, Aniceto Macías, José Benítez, Jerónimo Peña, Tomás Alvarez, Manuel Pérez Antón, Mariano Pérez Pardal, Mariauo Pérez Antón.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.